Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500623431**

20185500623431

Bogotá, 18/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ECOVANS EXPRESS S.A.S
CARRERA 48 N° 75 - 119 OFICINA 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25054 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 51 párrafo 4 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Not 25054 01/06

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DE** 25054 01 JUN 2018

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ECOVANS EXPRESS S.A.S.,** con sigla **ECOVANS EXPRESS S.A.S.,** identificada con **NIT. 900553006-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte (entre otras) las siguientes:

"Artículo 4. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:
(...)
3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.
(...)

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ECOVANS EXPRESS S.A.S.**, con sigla **ECOVANS EXPRESS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900553006-1**

---

13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.
(...)
15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones." (El subrayado es nuestro).

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (entre otras), las siguientes:

"Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:
(...)
4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor.
(...)
6. Coordinar y ejecutar la realización de visitas para la inspección, vigilancia y control que se deban realizar a las personas o entidades vigiladas y evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones.
(...)
11. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia en materia tránsito y transporte terrestre automotor.
(...)" (El subrayado es nuestro).

Que como puede observarse, es claro que las facultades delegadas contemplan taxativamente la competencia de la Delegatura de Tránsito y Transporte, para la coordinación y realización de visitas de inspección.

Que la competencia para realizar visitas de inspección se relaciona directamente con la posibilidad de verificación de las condiciones de prestación del servicio y del mantenimiento de todos los aspectos necesarios para que las empresas mantengan la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, las visitas de inspección constituyen uno de los medios más importantes para establecer el cumplimiento de las normas propias del sector transporte, así como las que rigen la actividad de las empresas de transporte especial.

Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento especial aplicable en los casos que los particulares *impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes*, así:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al

momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.
Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.
PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."

Que, conforme a lo resaltado anteriormente, la renuencia a recibir la visita de inspección y por ende a suministrar información, puede ser multado por el funcionario competente, pues de lo contrario, (de no existir la obligación de recibir vistas de inspección y de entregar documentos y su correlativa sanción en caso de incumplimiento), la labor de inspección, control y vigilancia sería nugatoria y el ejercicio de la labor de inspección podría verse limitado.

Que en virtud de los siguientes oficios comisorios No. 20188200062293 del 06 de abril de 2018 y comunicación al vigilado No. 20188200357701 del 06 de abril de 2018, se trasladó la Servidora Pública PAULA ANADREA PEÑA LEÓN, a las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, en la dirección Carrera 48 No. 75 – 119 Oficina 203, en la ciudad de Barranquilla/Atlántico, durante el día 12 de abril de 2018.

Que la Servidora Pública PAULA ANADREA PEÑA LEÓN, presenta mediante radicado No. 20185603406002 del 30 de abril de 2018, informe de la realización de la comisión, en el que se deja constancia que el día 12 de abril de 2018, en cumplimiento de la comisión se hizo presente en las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, siendo recibido por la señora SILVANA HERNÁNDEZ, en su calidad de Secretaria de TRANSPORTES DOYFI S.A.S., quien al preguntarle por la empresa indicó que allí mismo quedaba pero al enterarla del motivo de la visita manifestó: *"que ella era secretaria de la empresa Transportes Doyfi y que en el momento no se encontraba nadie de la empresa ECOVANS EXPRESS"*.

Que, en consecuencia, de forma inmediata y en las instalaciones de la empresa se procede a la entrega del oficio No. 20188200385861 del 12 de abril de 2018, dirigido al representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, en el que se realiza requerimiento formal por la renuencia a suministrar información, dando traslado a la empresa para que, dentro de los 10 días contados a partir del recibo del documento, rinda explicaciones por la renuencia a recibir la visita de inspección.

Que el término para rendir explicaciones vencía el día 26 de abril de 2018.

Mediante Memorando No. 20188200094673 del 25 de mayo de 2018, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección remite informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección, quien señala: *"Realizadas las respectivas consultas del período*

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ECOVANS EXPRESS S.A.S.**, con sigla **ECOVANS EXPRESS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900553006-1**

comprendido entre el 12/04/2018 al 25/05/2018, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, no se encontró documento de respuesta de la empresa del asunto conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 20011, asociado con el Requerimiento formal emitido por la Delegada de Tránsito y Tránsito Terrestre Automotor con número de oficio 20188200385861 del 12/04/2018".

Mediante Memorando No. 20188200094693 del 25 de mayo de 2018, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección, remite a la Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección no atendida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1.

Que por lo anterior, ante la renuencia de la empresa para recibir la visita de inspección es necesario para el Despacho realizar las siguientes precisiones:

1. Consideraciones especiales sobre las vistas de inspección y su relación con los procedimientos sancionatorios.

2. Consideraciones sobre el caso en estudio

A partir de lo acotado anteriormente, se infiere que teniendo en cuenta que la visita de inspección hace parte de las indagaciones o averiguaciones preliminares que puede realizar cualquier superintendencia y que la misma tiene por objeto recaudar información que posteriormente se analiza para determinar si existe o no algún incumplimiento, no es necesario que la visita se "notifique" o comunique previamente o con días de anticipación. En tal sentido, se acota que al momento de la presentación de los comisionados se le puede hacer saber al Vigilado que se dará inicio a una vista de inspección, tal y como sucedió en éste caso.

Al respecto, considerando que la negativa a recibir la visita impidió que se pudiera establecer por parte de los comisionados si se realizaban requerimientos y si los mismos debían establecerse con fechas posteriores, es evidente que no fue posible realizar la labor de inspección que pudiera determinar compromisos posteriores.

Por lo expuesto las explicaciones presentadas por la empresa no justifican su negativa a recibir la vista de inspección

En tal sentido la actitud de la empresa no fue de colaboración con la entidad de vigilancia para el ejercicio de las funciones encomendadas por el Presidente de la República y en tal sentido, resulta procedente establecer una sanción en su contra, soportada en las consideraciones antes anotadas.

3. Consideración sobre la agravación de la conducta.

Respecto de la gravedad de la conducta, debe recordarse que las visitas administrativas de inspección (que ocurren en la etapa de averiguación preliminar), tienen por objeto recaudar pruebas sobre la presunta ocurrencia de infracciones, para lo cual se delega a un servidor público, para que acuda a las instalaciones del Supervisado y para que proceda a recaudar información, con la que posteriormente eventualmente puede proceder a analizar la pertinencia o no de abrir una investigación formal.

Lo que se pretende con las visitas no anunciadas es recaudar material probatorio que pueda servir para determinar si las empresas cumplen o no con las normas vigentes evitando que los documentos requeridos puedan ser modificados con anterioridad a que la autoridad de competencia la tenga en su poder.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ECOVANS EXPRESS S.A.S.,** con sigla **ECOVANS EXPRESS S.A.S.,** identificada con **NIT. 900553006-1**

El efecto de afectar la investigación a través de la obstaculización de una visita administrativa cuando la autoridad se encuentra adelantando averiguaciones preliminares para recaudar evidencia de la posible comisión de conductas violatorias de las normas, reviste gravedad en la medida negativa al acceso de información requerida por la Entidad, se convierte convertirse en el mecanismo para evitar el ejercicio de las funciones de la autoridad, que además implica que los vigilados de la Superintendencia desconozcan las disposiciones legales en materia de Supervisión.

Teniendo en cuanta la gravedad de la conducta y la actitud de la empresa se impondrá multa de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se encuentra dentro del rango de hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes del que habla el artículo 51 del CPACA.

Que habiéndose establecido la responsabilidad de la de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, por la renuencia a atender la visita de la Superintendencia, procede este Despacho a imponer la correspondiente sanción de multa que, en virtud del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por no permitir la realización de la visita de inspección impidiendo y negarse a la presentación de documentos y demás información que en ella pudiera recaudarse.

Que este Despacho considera que la omisión de la de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, de presentar la información requerida cuando se niega a recibir la vista de inspección, impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión y salvaguarda de las normas de transporte, así como determinar si con el actuar de algunas personas naturales o jurídicas se infringen dichas normas.

Que, en este contexto la sanción impuesta resulta ser el medio adecuado para prevenir que la empresa sancionada no siga negándose a recibir la visita y por ende suministrar la información necesaria para hacer el ejercicio de inspección y vigilancia. Esto, sin perjuicio de que esta Superintendencia proceda nuevamente a la programación de la visita.

Que, con base en lo anterior este Despacho considera que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del CPACA, resulta adecuado a los fines de las normas que regulan este aspecto y proporcional a la infracción administrativa cometida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, imponerle a esta una multa equivalente a SETENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV), teniendo en cuenta la renuencia a recibir la vista de inspección que debía practicarse el 05 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, con MULTA de Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2018, equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($54.686.940), por haberse negado a recibir la visita y por ende entregar la información necesaria para el ejercicio de inspección y vigilancia.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ECOVANS EXPRESS S.A.S.**, con sigla **ECOVANS EXPRESS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900553006-1**

ARTICULO SEGUNDO: La multa impuesta en la presente resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, mediante consignación a nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433 -6, cuenta corriente N°223035049 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad allegará a esta Superintendencia, de manera física, vía correo electrónico o a través de cualquier medio idóneo, copia legible del recibo de consignación, dirigido a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, indicando los siguientes datos: i) Nombre y NIT. de la empresa y u) Número de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Vencido el plazo de acreditación de pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 98 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ECOVANS EXPRESS S.A.S., con sigla ECOVANS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900553006-1, en la CR 48 No 75 – 119 OF 203, en la ciudad de BARRANQUILLA/ATLÁNTICO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la suscrita Delegada, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el inciso 4 del artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

25054 01 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Yadira Vega

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.----------"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 03 de Agosto de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Sep/bre de 2012 bajo el No. 245,942 del libro respectivo, y según Acta del 21 de Junio de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad: ECOVANS EXPRESS S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Sep/bre de 2017 bajo el No. 331,238 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada ECOVANS EXPRESS S.A.S. SIGLA ECOVANS EXPRESS S.A.S.------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 25 de Abril de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Mayo de 2016 bajo el No. 308,460 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio su domicilio a la ciudad de Cartagena----------

C E R T I F I C A

Que según Acta del 21 de Junio de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Sep/bre de 2017 bajo el No. 331,238 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1	2016/04/25	Asamblea de Accionistas en Ba	308,243	2016/05/12

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ECOVANS EXPRESS S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.553.006-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 682,432, registrado(a) desde el 07 de Sep/bre de 2017.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 18 de Mayo de 2018.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.----------

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4922 TRANSPORTE MIXTO.----------

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 331,238 de fecha 07 de Sep/bre de 2017 se registró la resolucion No. 95 de fecha 16 de Junio de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 481,125,000=.
CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 48 No 75 - 119 OF 203 en Barranquilla.
Email Comercial:
ecovansexpress2017@hotmail.com
Telefono: 3692106.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 48 No 75 - 119 OF 203 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
ecovansexpress2017@hotmail.com
Telefono: 3692106.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que ECOVANS EXPRESS S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación,explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajeria especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: a) Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en todas su modalidades a saber: de Pasajeros por Carretera, Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Carga, Individual de Pasajeros en Vehiculos Taxi, Mixto, Especial y Masivo y como prestador de

servicios turisticos con vehiculos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. b) Operar planes turisticos programados por la empresa y por agencias de viajes y turismo. c) Representar casas comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el turismo. d) Operar planes turisticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes turísticos, pasajes, servicio de atención directa o a través de intermediaciones con centros o empresas turísticos. e) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia dicte la legislación Colombiana en especial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad oficial que le compete, f) Reservar y vender pasajes en cualquier medio de transporte sea nacional o internacional y todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. g) Constituirse en agencia operadora de viajes, operador profesional de congresos, ferias y convenciones, arrendadora de vehículos, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares de interes turistico, captadora de ahorro para viajes y de servicios turisticos prepagados. En desarrollo de su objeto social la Compañía podrá: 1. Realizar directamente la explotación del transporte público. 2. Realizar el servicio de transporte especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes, empresariales, culturales, cientificas, entre otras. 3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turisticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turisticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programará, organizará, promoverá, venderá y operará planes y paquetes turisticos y en general explotará comercialmente el turismo nacional e internacional, como tambien la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, estación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logistico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollará funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 5. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 6. Presentarse por si misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. 7. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás articulos relacionados con la actividad anterior. 8. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnóstico automotor, talleres de mecanica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehiculos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecua. 9. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión tecno-mecanica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehiculos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnologia propia o ajena. 10. Venta en todas las modalidades, de Pólizas de Seguros relacionadas con vehiculos particulares y

públicos. 11. Representar a personas naturales y juridicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 12. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantias personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 13. Celebrar con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales, como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehiculos recibidos en administración. 14. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 15. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantias personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 16. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. Celebrar toda clase de operaciones con titulos valores y demas documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc., axial Como emitir bonos. 18. Comprar y vender vehiculos siniestrados o recuperados, a compañías aseguradoras. 19. Comprar, vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehiculos recibidos en administración. 20. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantia de sus obligaciones. 21. Conseguir marcas, patentes, privilegio y cederlos a cualquier titulo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios juridicos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********350,000,000	**********35,000	**********10,000
Suscrito		
$**********350,000,000	**********35,000	**********10,000
Pagado		
$**********350,000,000	**********35,000	**********10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:
Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, ya sea en forma directa o a través de apoderado.
Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos

o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, siempre que su nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañia. 7. Convocar la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que según las normas legales deban aprobar previamente la asamblea. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10. Implementar y mantener en la compañia un Sistema de Gestión y dictar los lineamientos generales de la organizacion. 11. Firmar las propuestas, suscribir y legalizar todos los contratos relacionados con los procesos citatorios, invitaciones, concursos y ofertas, públicas y privadas, en las que la sociedad haya participado. 12. Representar a la sociedad en cualquiera de las etapas: precontractuales, contractuales y post contractuales, cuando asi se requiera. 13. Nombrar los apoderados que requiera la compañia. 14. Celebrar actos y contratos cuya cuantia no exceda de diez (10) salarios minimos legales mensuales vigentes. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General y los presentes Estatutos.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 03 de Agosto de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 10 de Sep/bre de 2012 bajo el Nro 245,942 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente	
Hernandez Almeciga Jose Alejandro	CC.******1031131869
2o. Suplente del Gerente	
Hernandez Garcia Clemente	CC.********11306632

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 26 de Sep/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ECOVANS EXPRESS S.A.S. SIGLA ECOVANS EXPRESS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Octubre de 2013 bajo el No. 261,219 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Hernandez Almeciga Jose Alejandro	CC.******1031131869

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
ECOVANS EXPRESS S.A.S.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 48 No 75 - 119 OF 203 en Barranquilla.
Telefono: 3692106.
Correo electrónico: ecovansexpress2017@gmail.com
Valor Comercial: $5,000,000=.
Actividad Principal : 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria : 4922
TRANSPORTE MIXTO
Matricula No. 697,308 del 08 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
ECOVANS EXPRESS S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500582311

20185500582311

Bogotá, 05/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ECOVANS EXPRESS S.A.S
CARRERA 48 N° 75 - 119 OFICINA 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25054 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25054.odt

[redacted]

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN968218062CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ECOVANS EXPRESS S.A.S

Dirección:CARRERA 48 N° 75 - 119 OFICINA 203

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080020418

Fecha Pre-Admisión:
19/06/2018 15:49:26

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

F

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

4-72
Motivos de Devolución
1 1 Desconocido
1 2 Rehusado
1 3 Cerrado
1 4 Fallecido
1 5 Fuerza Mayor
1 6 No Existe Número
1 7 No Reclamado
1 8 No Contactado
1 9 Apartado Clausurado
1 0 Dirección Errada
1 1 No Reside
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
R
D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2:
DIA
MES
AÑO
R
D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
SE MUDO